

CONSTANCIA: Manizales, 25 de abril de 2022. A despacho en la fecha con memorial y anexo de nota de desglose de los títulos valores aportados como base de recaudo ejecutivo, para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

La entidad bancaria SCOTIABANK COLPATRIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de DANUBIA GIRALDO CARDONA, , con el objeto de hacer efectivo los derechos crediticios incorporados en los títulos valores consistentes en dos pagarés, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hicieron exigibles las obligaciones y hasta el pago total de las mismas.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que los títulos base de recaudo aportados con la demanda prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de dos obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar unas sumas de dinero por parte de la deudora.

La demanda subsanada y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de SKOTIABANK COLPATRIA S.A., representado legalmente por Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa, y en contra de DANUBIA GIRALDO CARDONA, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero, así:

PAGARE 637410002020 QUE CONTIENE LA OBLIGACIÓN 637410002020 (vencimiento 05 de abril de 2019)

1. Por la suma de CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS CON DIECIOCHO CVS M/CTE (\$40.980.316.18), por concepto de capital insoluto representado en el pagaré 637410002020 aportado como base de recaudo ejecutivo.

1.1 Por la suma de CINCO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL VEINTITRÉS PESOS CON TREINTA Y SIETE CVS M/CTE (\$5.084.023.37), valor correspondiente a los intereses remuneratorios, liquidados por la entidad demandante e insertos en el pagaré.

1.2 Por la suma de SETECIENTOS UN MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SETENTA Y CINCO CVS M/CTE (\$701.725.75), valor correspondiente a intereses moratorios, liquidados por la entidad demandante e insertos en el pagaré.

1.3 Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS CON SETENTA Y UN CVS M/CTE (\$339.119.71), valor correspondiente a OTROS, liquidados por la entidad demandante e insertos en el pagaré.

PAGARE 5520740181611386 QUE CONTIENE LA OBLIGACIÓN 5520740181611386 (vencimiento 05 de abril de 2019)

2. Por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL

NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$11.616.967.00), por concepto de capital insoluto representado en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo.

2.1 Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$1.571.458.00), valor correspondiente a los intereses remuneratorios, liquidados por la entidad demandante e insertos en el pagaré.

2.3 Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$77.700.00), valor correspondiente a intereses moratorios, liquidados por la entidad demandante e insertos en el pagaré.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar los pagarés objeto de recaudo, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular de los mismos.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 068 del 28/04/2022 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--

Firmado Por:

**Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **251971406f4004c3da878222abff1afae0dd9a865dcd966729c6cb2b13c4e6ce**

Documento generado en 27/04/2022 04:00:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**